DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACTA DE LIQUIDACIÓN
ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 272-SUBAFIN-2019

CONTRATANTE:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**
CONTRATISTA:	**LENYCHETH RODRIGUEZ** Propietaria del Establecimiento de Comercio **CONSTRUINDUSTRIAL DISTRIBUCIONES L.T.A** con NIT No. 37.658.917-8.
SUPERVISOR:	**SUBOFICIAL JEFE MURILLO ORTEGÓN CARLOS EUSEBIO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.130.230, Responsable del Área de Gestión de Control del Área de Servicios Generales de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata **KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 45.532.004 de Cartagena actuando en su condición de Subdirectora Administrativa y Financiera **SUBAFIN**, de conformidad con la Resolución No. 0078-2020 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 03 de marzo de 2020, debidamente facultada en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte, la señora **LENYCHETH RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.658.917 Propietaria del Establecimiento de Comercio **CONSTRUINDUSTRIAL DISTRIBUCIONES L.T.A** con NIT No. 37.658.917-8, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación por mutuo acuerdo de la **Aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019**, previas las siguientes consideraciones:

I. GENERALIDADES DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 272-SUBAFIN-2019:

TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios.

OBJETO: Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los componentes de los sistemas de agua lluvias, aguas residuales; agua potable, sistemas de electrobombas y contraincendios, incluye repuestos y accesorios necesarios para su puesta en funcionamiento de la Dirección General Marítima.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 de septiembre de 2019.

VALOR INICIAL: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00) I.V.A INCLUIDO.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: 15 de noviembre de 2019.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: el contrato no presenta modificaciones y/o adiciones.

PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: **quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

VALOR FINAL: El valor total de la **Aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019** es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00) I.V.A INCLUIDO.**

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SUBOFICIAL JEFE MURILLO ORTEGÓN CARLOS EUSEBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.130.230, Responsable del Área de Gestión de Control del Área de Servicios Generales de la Dirección General Marítima – DIMAR.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Dirección General Marítima – Subdirección Administrativa y Financiera, se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2019, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado De Disponibilidad Presupuestal: No. 82719 de fecha 04/09/2019.

Registro Presupuestal:

Registro Presupuestal No. 144219 de fecha 23/09/2019.

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CUMPLIMIENTO No.	96-44-101148752
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA	
FECHAS DE EXPEDICIÓN:	30/09/2019
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	Seguros de Vida del Estado S.A
FECHA DE APROBACIÓN	30/09/2019

AMPAROS	%	Desde	Hasta	Vr asegurado
Calidad del servicio	20%	19/09/2019	15/05/2020	$3.000.000,00
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	5%	19/09/2019	15/11/2022	$750.000,00
Cumplimiento	20%	19/09/2019	15/05/2020	$3.000.000,00

IV. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, así:

ACTA			FACTURA – CUENTA DE COBRO		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
1	22/11/2019	$15.000.000,00	0026-2019	15/11/2019	$15.000.000,00
TOTAL FACTURADO					$15.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					$15.000.000,00
SALDO					00,00

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR	DESCUENTOS	VALOR
1	360970219	$15.000.000,00	$819.900,00	$14.180.100,00

Total Valor Bruto	$15.000.000,00		
Total Descuentos		$819.900,00	
			$14.180.100,00
Valor del contrato	$15.000.000,00		
Valor facturado	$15.000.000,00		
Diferencia	00,00		
Sumas Iguales	$15.000.000,00		

VI. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. (…)"

2. El artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece que en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

3. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (subrayas fuera del texto).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Fundamentos jurisprudenciales

1. Jurisprudencialmente, el honorable Consejo de Estado frente a la liquidación del contrato ha manifestado mediante sentencia 27777 del 20 de octubre de 2014 lo siguiente:

"(…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negociar. Ahora bien, la liquidación unilateral se materializa en un acto administrativo, por ende, como su nombre lo indica, no se trata de un acuerdo sino de una imposición de la voluntad que la administración ejerce sobre el contratista –jamás a la inversa- acerca de la forma como termina el negocio jurídico. Se trata, ni más ni menos, que de una exorbitancia en manos públicas, porque la

entidad estatal queda facultada para indicar las condiciones del estado del negocio, donde puede declarase a paz y salvo o deudora o acreedora del contratista, lo mismo que tiene la potestad de determinar, según su apreciación de los hechos y del derecho, todos los demás aspectos que hacen parte de la liquidación del contrato. Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción. Además, tanto un acto como el otro tienen naturaleza contractual, de allí que la distinción sólo reside en que el uno es bilateral y el otro es un acto administrativo, es decir, es unilateral. Incluso, en todos los estatutos contractuales se ha permitido que el acto bilateral o unilateral de liquidación establezca el monto de la indemnización que una parte pagará a la otra, como consecuencia de lo sucedido durante la ejecución del contrato."

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019**,** Celebrado entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SUBAFIN,** y el CONTRATISTA **LENYCHETH RODRIGUEZ** Propietaria del Establecimiento de Comercio **CONSTRUINDUSTRIAL DISTRIBUCIONES L.T.A** con NIT No. 37.658.917-8.

VII. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Dirección General Marítima – **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la Aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019 quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato, se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), conforme a la certificación de fecha de 15/11/2019 suscrita por **LENYCHETH RODRIGUEZ** Propietaria del Establecimiento de Comercio **CONSTRUINDUSTRIAL DISTRIBUCIONES L.T.A** con NIT No. 37.658.917-8.

OBSERVACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

- El representante de la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la Dirección General Marítima, atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la Aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago, actas de recepción y FACTURAS, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

 Se aclara que no hay novedades pendientes, por tanto se deja constancia que si aplica la paz y salvo sobre estos casos.

 Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente la aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019 celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SUBAFIN E LENYCHETH RODRIGUEZ** Propietaria del Establecimiento de Comercio **CONSTRUINDUSTRIAL DISTRIBUCIONES L.T.A** con NIT No. 37.658.917-8.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la **DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-DIMAR – SUDDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de abril de 2020.

POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-DIMAR:

CF KELLIE ZAMARA CORDERO PARDO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Direccion General Marítima - DIMAR

POR EL CONTRATISTA:

LENYCHETH RODRIGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 37.658.917
Propietaria del Establecimiento de Comercio
CONSTRUINDUSTRIAL DISTRIBUCIONES L.T.A
con NIT No. 37.658.917-8

Vo.Bo. Suboficial Jefe Murillo Ortegón Carlos Eusebio
Supervisor de la Aceptación de Oferta No. 272-SUBAFIN-2019.

Vo.Bo. CC [illegible] García Mejía
Jefe Contratos DIMAR

Vo.Bo. S1 Alex Enrique Corpas Martinez
Jefe Seguimiento DIMAR

Vo.Bo. ASD Camilo Cardenas
Financiero DIMAR

Maria Alexandra Perez Rivas
Elaboro: CPS Maria Alexandra Pérez Rivas
Ejecutiva de Contratos DIMAR